



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00093-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00093-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

En la liquidación presentada por la parte ejecutante, se puede observar que existen falencias que debemos analizar y tener en cuenta, tal es el caso de los intereses que se cobran a la tasa del 3.5% cuando el interés legal es del 0.05%.

Asimismo, se advierte que la suma relacionada como cuota alimentaria de \$150.000 mensuales, no guarda relación con lo acordado mediante acta de conciliación celebrada en la casa de Justicia de Aguablanca, donde se estipuló una cuota alimentaria quincenal de \$50.000, es decir \$100.000 mensuales y cuota extras equivalentes al 50% de la cuota.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00093-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA

Finalmente, ha de indicarse que el apoderado judicial, en su liquidación no incluyó las agencias en derecho fijadas por el Despacho en la suma de \$35.000.

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes, desde el mes de febrero del presente año, hasta el presente mes de noviembre se tasan en el 0.005% y quedan inmersos en la liquidación realizada por el Despacho. Igualmente, se deja constancia que a la fecha, se reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado motivo de alusión más adelante.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
feb-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	9	\$4.500,00	\$104.500,00	\$104.500,00
mar-21	\$50.000,00	\$0,00	\$50.000,00	8	\$2.000,00	\$52.000,00	\$156.500,00
abr-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	7	\$3.500,00	\$103.500,00	\$260.000,00
may-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	6	\$3.000,00	\$103.000,00	\$363.000,00
jun-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	5	\$2.500,00	\$102.500,00	\$465.500,00
JUX 21	\$150.000,00	\$0,00	\$150.000,00	5	\$3.750,00	\$153.750,00	\$619.250,00
jul-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	4	\$2.000,00	\$102.000,00	\$721.250,00
ago-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	3	\$1.500,00	\$101.500,00	\$822.750,00
sep-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	2	\$1.000,00	\$101.000,00	\$923.750,00
oct-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	1	\$500,00	\$100.500,00	\$1.024.250,00
nov-21	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00	0	\$0,00	\$100.000,00	\$1.124.250,00
	\$1.100.000,00	\$0,00	\$1.100.000,00	####	\$24.250,00	\$1.124.250,00	
	AGENCIAS EN DERECHO					\$35.000,00	
	TOTAL					\$1.159.250,00	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCINTOS CINCUENTA PESOS (\$1.159.250,00) hasta el mes de noviembre del presente año, atinente a capital e intereses, y no de novecientos treinta y un mil quinientos pesos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00093-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA

(\$931.500,00) hasta el mes de agosto del presente año como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante, haciendo hincapié en que existen falencias que inducen a cobrar sumas inexistentes.

Ahora bien, se reportan títulos judiciales por valor de \$1.206.055 producto de la medida cautelar decretada por el Despacho. Estos son:

TITULO #	FECHA	VALOR
469030002643569	04/05/2021	\$ 212.936,00
469030002652984	02/06/2021	\$ 270.221,00
469030002665924	02/07/2021	\$ 200.633,00
469030002677770	03/08/2021	\$ 224.995,00
469030002689448	03/09/2021	\$ 148.692,00
469030002700755	06/10/2021	\$ 145.739,00
469030002711465	04/11/2021	\$ 2.839,00

Los títulos anteriores serán imputados a la deuda cuyo génesis tuvo lugar en la liquidación realizada por el Despacho, por tanto, se establece que si descontamos el saldo de lo adeudado representado en la suma de \$1.159.250, a la totalidad de los títulos judiciales representados en la suma de \$1.206.055, obtenemos como resultado, la suma de \$46.805, en pocas palabras, el resultado del saldo a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado hasta el presente mes de noviembre, es decir se ha satisfecho la obligación y se suple a cabalidad el objeto de la demanda, por ello se terminara el proceso y se ordenara el levantamiento de la medida de embargo impuesta sobre el salario del demandado. Asimismo, se ordenará la devolución al señor CARLOS EDUARDO BORRERO de la suma de \$46.805 los cuales serán producto del fraccionamiento correspondiente.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00093-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.159.250,00)** hasta el mes de noviembre del presente año, atinente a capital e intereses, y no de **novecientos treinta y un mil quinientos pesos (\$931.500,00)** hasta el mes de agosto del presente año como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante

TERCERO: - Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

CUARTO.- Levantar la medida cautelar de embargo del 25% del salario mensual que devenga el demandado, medida decretada mediante el auto interlocutorio No. 418 del 18 de marzo de 2021. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

QUINTO.- Fraccionar el título 469030002700755 del 06 de octubre de 2021, por la suma de \$ 145.739,00 así: la suma de \$98.934 corresponden a la señora NATHALIA LOPEZ LUCIO y la suma de \$46.805 a favor del señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA. Los títulos restantes le serán pagados a la señora NATHALIA LOPEZ LUCIO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00093-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LOPEZ LUCIO en representación del menor LIAM BORRERO LOPEZ contra el señor CARLOS EDUARDO BORRERO SEGURA

Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SEXTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No.193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 19 de noviembre de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07783c64bff31fb590c608d8e22869aa7a867039df43b1d72630ba04bc0245dd**

Documento generado en 17/11/2021 06:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>